



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

Calle Quito 04-41, entre Cevallos y Sucre. Teléfono 032427027
E-mail: dramonikarmas@yahoo.com
Ambato- Ecuador



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

61



SE MARGINA CON FACTURA NUMERO

ES. No.

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

LAURO LARREATEGUI Y OTROS

A FAVOR DE:

SI MISMOS

CUANTIA:

5.000 USD

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, el día de hoy, Miércoles seis de Mayo de dos mil quince, ante mí, **DOCTORA MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ**, Notarla Quinta del Cantón Ambato. Comparecen: los señores: **LAURO ANIBAL LARREATEGUI SAAVEDRA**, de estado/civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno cero ocho ocho cero cuatro guión tres (110108804- 3), **XAVIER LAURO LARREATEGUI ALVAREZ**, de estado civil casado; portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres seis uno seis uno tres guión dos (171361613-2), y, **ORESTES DARIO LOPEZ HERNANDEZ**, de estado civil soltero portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cinco cuatro siete ocho cuatro ocho seis guión cuatro (175478486-4), los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del señor **ORESTES DARIO LOPEZ HERNANDEZ** que es de nacionalidad cubana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y de paso por la ciudad de Ambato, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
8 2427027

y que su tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: **LAURO ANIBAL LARREATEGUI SAAVEDRA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno cero ocho cero cuatro guión tres (110108804-3), de estado civil casado, **XAVIER LAURO LARREATEGUI ALVAREZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres seis uno seis uno tres guión dos (171361613-2), de estado civil casado/ y, **ORESTES DARIO LOPEZ HERNANDEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cinco cuatro siete ocho cuatro ocho seis guión cuatro (175478486-4), de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del señor **ORESTES DARIO LÓPEZ HERNÁNDEZ** que es de nacionalidad cubana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y de paso por la ciudad de Ambato, y con capacidad legal de discernir, contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO**



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se

denomina: **ANDES KINKUNA S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD**

Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y

tiene su domicilio principal en el cantón Pujilí, de la

provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer agencias y

sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así

lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de

CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura

pública de constitución en el Registro Mercantil. Este

plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la

Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO**

SOCIAL.- I.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará

principalmente al servicio de Elaboración, comercialización,

distribución y almacenamiento de productos alimenticios, en

especial los concentrados de proteínas, alimentos preparados con

finés dietéticos, alimentos para combatir el desgaste causado por

el esfuerzo, así como las compotas o alimentos que cubran

necesidades especiales de nutrición. Para el cumplimiento de su

objeto social, la compañía podrá realizar todas las actividades

que mediata e inmediatamente se relacionen con su objeto/

social. Así mismo podrá asociarse o fusionarse con personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos

o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto

social. La compañía podrá realizar todo tipo de actos o

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5º AMBATO
8 2427027

convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana.- **CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5.000,00)** dividido en **CINCO MIL (5.000)** acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 1,00)** cada una.-

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.**- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
22427027

anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN,**

REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente

General. De considerarlo procedente y necesario para los

intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno

o varios Gerentes Departamentales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General,

compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos,

es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía.

A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a

la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General, y,

de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o

más Gerentes Departamentales; b). Designar un Comisario

principal con su respectivo suplente; y/o al Auditor Externo

cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos

pertinentes, deba designárselo; c). Conocer y pronunciarse

sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los

informes que presenten los administradores y el Comisario

referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos

informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a

cerca de la distribución de utilidades; e) fijar la

remuneración de los administradores, de los Comisarios y del

Auditor Externo; f) Acordar el aumento o disminución del



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



Capital la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarlas y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; x; Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, suscriba los contratos de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para que celebre contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; l) En caso de liquidación, designar a los liquidadores; m) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027

General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizara con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que será enviada también con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación y envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al residente y/o al gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES**



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,

la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, debera concurrir, en primera convocatoria, mas de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
8 2427027

particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e)



NOTARÍA QUINTA DEL CANTON AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subroque, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
S 2427027

para ejercer el cargo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cinendose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo décimo tercero y en el literal d) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; k) Las demás que

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
8 2427027

sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.**- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente, la Junta General debidamente constituida podrá designar a otro de sus miembros para que emita los nombramientos en caso de así creerlo conveniente. El o los nombramientos de los Gerentes



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren. e) Las demás que le confiere la Ley. Los

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
8 2427022

comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPÍTULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores.- El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.-

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- I.- DECLARACIÓN

JURAMENTADA.- Los accionistas señores: LAURO ANIBAL LARREATEGUI SAAVEDRA, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno cero ocho ocho cero cuatro raya tres, de estado civil casado, quien comparece por sus propios y personales derechos; XAVIER LAURO LARREATEGUI ALVAREZ, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres seis uno seis uno tres raya dos, de estado civil casado, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, ORESTES DARIO LOPEZ HERNANDEZ, portador de la cédula de identidad número uno siete cinco cuatro siete ocho cuatro ocho seis raya cuatro, quien comparece por sus propios y personales derechos; todos de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Orestes Darío López Hernández que es de nacionalidad cubana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y de paso por la ciudad de Ambato, y con capacidad legal de discernir, contratar y obligarse, libre y voluntariamente declaran bajo

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
82427027

juramento que la inversión es de carácter nacional y que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CEDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
LAURO ANIBAL LARREATEGUI SAAVEDRA	110100004-3	1500	1500 ✓	1500
XAVIER LAURO LARREATEGUI ALVAREZ	171361613-2	3000	3000 /	3000
ORESTES DARIO LOPEZ HERNANDEZ	175478486-4	500	500 /	500
TOTAL		5000	5000	5000

II.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes de común acuerdo para los períodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo tercero del Estatuto, designan como Presidente de la compañía **ANDES KINKUNA S.A.**, al señor LAURO ANIBAL LARREATEGUI SAAVEDRA y como Gerente General de la misma al señor XAVIER LAURO LARREATEGUI ALVAREZ.- **III.- AUTORIZACION.-** Los accionistas autorizan al Abogado Esteban Herdoíza Holguín, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura publica, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.- **IV.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento equivale al capital suscrito, esto es, a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



DE AMERICA.- V.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Esteban Herdoíza Holguín, con matrícula número 18-2003-48 del Foro de Abogados de Tungurahua; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5° AMBATO
2427027

Lauro Anibal Larreategui Saavedra
~~LAURO ANIBAL LARREATEGUI SAAVEDRA~~

c.c. 1191088043

Xavier Lauro Larreategui Alvarez
~~XAVIER LAURO LARREATEGUI ALVAREZ~~

c.c. 171361613-2

Orestes Dario Lopez Hernandez
ORESTES DARIO LOPEZ HERNANDEZ

c.c. 1754784864



Mónica Armas Meléndez
LA NOTARIA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, la misma que la firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.



LA NOTARIA

Mónica Armas Maldonado

Dra. Mónica Armas Maldonado
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

Dra. Mónica Torres Maldonado
NOTARIA 5ª AMBATO
8 2427027

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2015 05:28 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691958
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1801504042 HERDOIZA HOLGUIN ESTEBAN PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ANDES KINKUNA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1079.13	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS Y PREPARADOS A BASE DE TÉ O MATE; MEZCLA DE TÉ Y MATE, INFUSIONES DE HIERBAS (MENTA, MANZANILLA, VERBENA, ETCÉTERA).
OPERACION PRINCIPAL	C1079.29	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS ESPECIALES: CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS; ALIMENTOS PREPARADOS CON FINES DIETÉTICOS, ALIMENTOS SIN GLUTEN, ALIMENTOS PARA COMBATIR EL DESGASTE CAUSADO POR EL ESFUERZO MUSCULAR, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/05/2015 05:28 PM

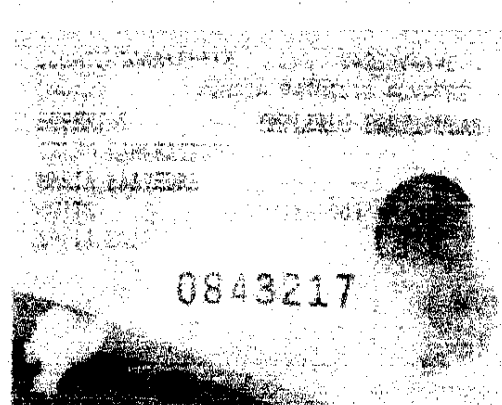
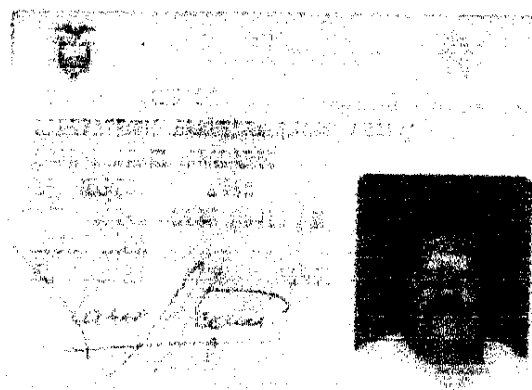
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Dña. Mercedes Jimenez Melendez
NOTARIA 5° AMBATO
8 2427027

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
003 - 0109
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1101088043
 CÉDULA
LARREATEGUI SAAVEDRA LAURO ANIBAL

PICHINCHA	ORGANIZACIÓN	2
PROVINCIA	PUSHKASI	4
QUITO		ZONA
CANTÓN		

[Signature]
 1) PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ HERNANDEZ ORESTES DARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
Cuba
La Habana
FECHA DE NACIMIENTO **1972-08-26**
NACIONALIDAD **CUBANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **175478486-4**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ LAMAS ORESTES JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ VELIDANES ACELIA EUSEBIA ELVIOA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-11-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-28

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. CIENCIAS TECNICAS

V4443V4444




COSE: TOR GUAYNA
FARMACIA: LUISA MORA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN

175478486-4
CÉDULA

LOPEZ HERNANDEZ ORESTES DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Dr. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMRATO
8 2427027



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SIW
...le hace bien al país!**CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

30 de abril de 2015

Señor/a:

LOPEZ HERNANDEZ ORESTES DARIO

Presente.

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, el/la señor/a LOPEZ HERNANDEZ ORESTES DARIO con número de cédula de identidad 1754784864, no se encuentra inscrito/a en el Registro Único de Contribuyentes, hasta la presente fecha.

La Administración se reserva el derecho de ejercer el control y verificación de obligaciones tributarias pendientes. Además deberá tomarse en cuenta la facultad que tiene la Administración de realizar el control y ejercicio de la facultad determinadora en los plazos legales que establece el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**CÓDIGO: SRIRUC2015000023758**

Fecha y Hora: 30 de abril de 2015 15:22

Dña. Mariana Armas Meléndez
NOTARIA S. A. C. S. A. C.
8 2 4 2 1 0 2 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171361613-2

APELLIDOS Y NOMBRES
 LARREATEGUI ALVAREZ
 XAVIER LAURO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-01-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CARINA
 ALDAZ CASANOVA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ING. COMER. EN MARKET. **V233333222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LARREATEGUI LAURO ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALVAREZ MONICA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-02-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-02-20

DIRECCIÓN GENERAL **FECHA DEL CERTIFICADO**

Dra. Monica Armas Melendez
NOTARIA 5° AMBATO
8 2427027

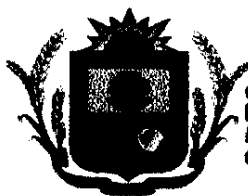
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

003 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 REGISTRO NACIONAL DE VOTANTES

003 - 0108 **1713616132**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
LARREATEGUI ALVAREZ XAVIER LAURO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 2
PROVINCIA **PUEBLOS** 4
QUITO **ZONA**
CANTÓN

1) PRESIDENTA DEL COMITÉ JURADO



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



PUJILÍ
Alicia
Juntos Transformamos Nuestro Cantón
2014 - 2019

7698984

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILÍ

Oficio N° 084-RMPCP-2015
Pujilí, 20 de mayo del 2015.

INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

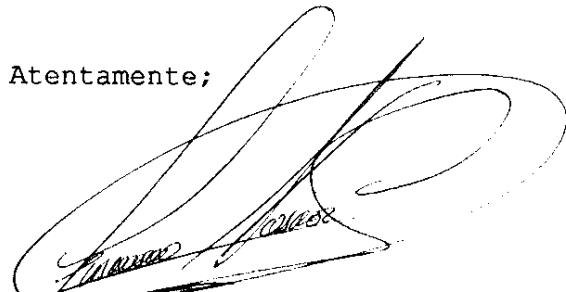
PRESENTE.-

De mi consideración:

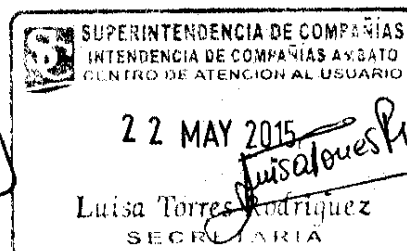
De conformidad a lo dispuesto en el oficio circular Nro. SC.ICA.DI.08.001, de treinta de octubre del dos mil ocho, y al Art. del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro de Sociedades, remito a usted:

1.- La copia de la escritura pública de Constitución de **LA COMPAÑÍA ANDES KINKUNA S.A.**, celebrada el seis de mayo del dos mil quince, ante el Notario Quinta del Cantón Ambato, legalmente inscrita el veinte de mayo del dos mil quince, bajo el numero dos (2) del Registro Mercantil del este año.

Atentamente;


Ab. Diego Álvarez León

Registrador Municipal de la Propiedad Cantón Pujilí-Cotopaxi



Tel: 032 723 118 / 032 723 147 / 032 723 146
Gabriel García Moreno S.O. y José Joaquín Gómez
email: mun_pujilí@andacota.net
Gadmp Pujilí


Juntos Transformamos Nuestro Cantón

El Suscrito Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pujilí, en legal forma certifica: que con fecha veinte de mayo del dos mil quince, bajo el número dos (2) del Registro Mercantil de ese año se halla inscrita la escritura de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANDES KINKUNA S.A.**, celebrada el seis de mayo del dos mil quince, ante el Notario Quinta del Cantón Ambato, de conformidad a lo establecido en el decreto setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año, queda anotado con el número once del Repertorio. Lo certifico en Pujilí, a veinte de mayo del dos mil quince. **EL REGISTRADOR.**-

Comprobante: 00019390
Elaborado: Clarita Quintana
Revisado: Abg. Francisco Guerrero
Aprobado: Abg. Diego Álvarez

